

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: FROYLAN C. MANJARREZ

1-16

Registrado como artículo de la clase, en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1932

Tomo LXXIV

Núm. 1

SUMARIO

CNI

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios.
Decreto por el cual se previene que el Código Civil de 30 de agosto de 1928, comenzará a regir el día 1.º de octubre de 1932.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que prohíbe la importación de moneda extranjera que no sea de oro.
Decreto que adiciona el artículo 46 de la Ley de Impuestos a la Minería.
Decreto que adiciona la enumeración de los impuestos cuyos adeudos pueden cubrirse con bonos de las Deudas Agraria y Bancaria.
Decreto por el cual se cancela la patente de Agente Adjudicial, número 264, expedida al señor Alfredo Palazuolo Leycegui.
Resolución del registro fiscal del lote minero "Tres Hermanos," ubicado en los Estados de Sonora y Sinaloa.

Fe de erratas complementaria, relativa a la Ley General de Instituciones de Crédito publicada en el número correspondiente al día 29 de junio de 1932. 6

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Acuerdo que declara insubsistente el contrato-concesión para pesca de camarón, otorgado a la señora Guadalupe S. viuda de Murúa. 6
Solicitud presentada por la señora Luz Vizcarra de Palomar para aprovechar en riego aguas del río de Tatepoaco, en el Estado de Jalisco. 6
Fe de erratas de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas. 7

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto que modifica el Reglamento de la Jornada del Trabajo, en lo relativo a librerías y expendios de artículos eléctricos al menudeo. 7
Corte de Caja de segunda operación por el movimiento de valores habido en la Tesorería del Distrito Federal, durante el mes de julio de 1932. 8
Avisos Judiciales y Generales. 8 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

En C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Código.

PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron concedidas por Decreto del H. Congreso de la Unión de 31 de diciembre de 1931, he tenido a bien expedir el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS

TITULO I

De las acciones y excepciones

CAPITULO I

De las acciones

ARTICULO 1

El ejercicio de las acciones civiles requiere:

I.—La existencia de un derecho;

II.—La violación de un derecho o el desconocimiento de una obligación, o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;

... de la República.

III.—La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante.

IV.—El interés en el actor para deducirla.

Falta el requisito del interés siempre que no puede alcanzarse el objeto de una acción, aun suponiendo favorable la sentencia.

ARTICULO 2

La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad, la clase de prestación que se exija del demandado y el título, o causa de la acción.

ARTICULO 3

Por las acciones reales se reclamarán: la herencia, los derechos reales o la declaración de libertad de gravámenes reales. Se dan y se ejercitan contra el que tiene en su poder la cosa y tiene obligación real, con excepción de la petición de herencia y la negatoria.

ARTICULO 4

La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se le entregue el demandado con sus frutos y accesorios en los términos prescritos por el Código Civil.

ARTICULO 5

El tenedor de la cosa puede declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño.

ARTICULO 6

El poseedor que niegue la posesión la perderá en beneficio del demandante.

ARTICULO 7

Pueden ser demandados en reivindicación, aunque no posean la cosa, el poseedor que para evitar los efectos de la acción reivindicatoria dejó de poseer y el que está obligado a restituir la cosa, o su estimación si la sentencia fuere condenatoria. El demandado que paga la estimación de la cosa puede ejercitar a su vez la reivindicación.

ARTICULO 8

No pueden reivindicarse las cosas que están fuera del comercio, los géneros no determinados al establecerse la demanda, las cosas unidas a otras por vía de accesión, según lo dispuesto por el Código Civil, ni las cosas muebles perdidas, o robadas que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda, o de comerciante que en mercado público se dedica a la venta de objetos de la misma especie, sin previo reembolso del precio que se pagó. Se presume que no hay buena fe, si de la pérdida, o robo, se dió aviso público y oportunamente.

ARTICULO 9

Al adquirente, con justo título y de buena fe, le compete la acción para que, aun cuando no haya prescri-

to, le restituya la cosa con sus frutos y accesorios en los términos del artículo 4, el poseedor de mala fe; o el que teniendo título de igual calidad há poseído por menos tiempo que el actor. No procede esta acción en los casos en que ambas posesiones fuesen dudosas, o el demandado advierte su título registrado y el actor no, así como contra el legítimo dueño.

ARTICULO 10

Procederá la acción negatoria para obtener la declaración de libertad, o la de reducción de gravámenes de bien inmueble y la demolición de obras o señalizaciones que importen gravámenes, la tildación o anotación en el Registro de la Propiedad, y conjuntamente, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios. Cuando la sentencia sea condenatoria, el actor puede exigir del reo que caucionó el respeto de la libertad del inmueble. Sólo se dará esta acción al poseedor a título de dueño, o que tenga derecho real sobre la heredad.

ARTICULO 11

Compete la acción confesoria al titular del derecho real inmueble y al poseedor del predio dominante que esté interesado en la existencia de la servidumbre. Se da esta acción contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen, para que se obtenga el reconocimiento, la declaración de los derechos y obligaciones del gravamen y el pago de frutos, daños y perjuicios, en su caso, y se haga cesar la violación. Si fuere la sentencia condenatoria, el actor puede exigir del reo que afiance el respeto del derecho.

ARTICULO 12

Se intentará la acción hipotecaria para constituir, ampliar y registrar una hipoteca; o bien para obtener el pago, o prelación del crédito que la hipoteca garantiza. Procederá contra el poseedor a título de dueño del fundo hipotecado y, en su caso, contra los otros acreedores. Cuando después de fijada y registrada la cédula hipotecaria y contestada la demanda, cambiare el dueño y poseedor jurídico del predio, con éste continuará el juicio.

ARTICULO 13

La petición de herencia se deducirá por el heredero testamentario o abintestato, o por el que haga sus veces en la disposición testamentaria; y se da contra el albacea o contra el poseedor de las cosas hereditarias con el carácter de heredero, o cesionario de éste y contra el que no alega título ninguno de posesión de bien hereditario, o dolosamente dejó de poseerlo.

ARTICULO 14

La petición de herencia se ejercitará para que sea declarado heredero el demandante, se le haga entrega de los bienes hereditarios con sus acciones, sea indemnizado y le rindan cuentas.

(Continuará).

32-09-01-02
DECRETO por el cual se previene que el Código Civil de 29 de agosto de 1928, comenzará a regir el 10. de octubre de 1932.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 10. transitorio del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal, expedido el 30 de agosto de 1928, en consonancia con las que el H. Congreso de la Unión concedió al propio Ejecutivo de mi cargo, por decreto de 3 de enero de 1928, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 10. transitorio del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal, expedido el 30 de agosto de 1928, que quedará en los siguientes términos:

ARTICULO 10.—Este Código comenzará a regir el 10. de octubre de 1932.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.—**P. Ortiz Rubio.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **Juan José Ríos.**—Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de agosto de 1932.—El Secretario de Gobernación, **Juan José Ríos.**—Rúbrica.

Al C....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

32-09-01-03
DECRETO que prohíbe la importación de moneda extranjera que no sea de oro.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me otorga el Decreto de 21 de enero de 1932, para legislar en materia de moneda, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 10.—Se prohíbe la importación de billetes de banco extranjeros y de toda clase de moneda extranjera, que no sea de oro.

ARTICULO 20.—Por excepción, se autoriza al Banco de México y a los bancos asociados al mismo para introducir al país billetes de banco extranjeros, únicamente para operaciones de cambio de las especies importadas por moneda nacional o viceversa.

Tanto el Banco de México, como los bancos asociados, darán aviso mensual a la Comisión Nacional Bancaria de las cantidades de billetes extranjeros que importen.

ARTICULO 30.—Por excepción, se autoriza a las personas provenientes del extranjero a introducir al país, exclusivamente para fines de cambio por moneda nacional, billetes de bancos extranjeros en cantidad no mayor en equivalencia a tres mil pesos Mexicanos.

La autorización a que se refiere este artículo sólo podrá ejercitarla el poseedor de tales billetes cuando, en el acto de su entrada al país los presente para su conversión a moneda nacional, en la caseta de cambio establecida en el lugar de entrada, por el Banco de México, o por alguno de los bancos asociados.

En donde no hubiere caseta de cambio no podrá ejercitarse esta autorización.

ARTICULO 40.—Se prohíbe la importación de toda clase de moneda mexicana, que no sea de oro.

ARTICULO 50.—Por excepción se autoriza a los extranjeros para introducir al país moneda de plata de cuño corriente en cantidad no mayor de cincuenta pesos.

La autorización a que se refiere este artículo sólo podrá ejercitarla la persona que compruebe debidamente ante las autoridades de Migración y Aduanales, que está obligado a regresar al país a causa de disposiciones migratorias del lugar de su procedencia.

ARTICULO 60.—Por excepción, se autoriza al Banco de México, S. A., y a los bancos asociados, para transportar, en tránsito por territorio extranjero, moneda de curso legal destinada a ser reintroducida al territorio de la República.

Por excepción, también, se autoriza al Banco de México y a los bancos asociados, para exportar moneda de curso legal para su depósito en el extranjero, destinada a ser reintroducida al territorio de la República.

Para hacer uso de la autorización a que se refiere este artículo, tanto el Banco de México como sus asociados deberán proceder de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley Aduanal en materia de exportación para reimportar.

ARTICULO 7o.—Se permite la libre importación de billetes del Banco de México.

ARTICULO 8o.—Se permite la exportación de moneda extranjera de cualquier clase.

ARTICULO 9o.—Se permite la exportación de toda clase de moneda mexicana, cualquiera que sea su cuño.

ARTICULO 10.—Los que violen alguna o algunas de las disposiciones del presente ordenamiento, relativas a monedas o signos monetarios extranjeros cuya importación está prohibida o cuya importación exceda de la cantidad que, por excepción se autoriza, cometen el delito de contrabando, y, por tanto, están sujetos a las prevenciones relativas de la Ley Aduanal.

Independientemente de la acción judicial por lo que respecta a la imposición de la pena corporal, administrativamente se decretará la pérdida, en favor del Fisco, de las monedas o signos monetarios que sean objeto de la importación.

ARTICULO 11.—Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para aplicar discrecionalmente las disposiciones contenidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 3o. y artículo 10 de la presente Ley, teniendo en cuenta las posibilidades de realización del servicio a que el mismo artículo 3o. se refiere.

ARTICULO 12.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá prohibir al Banco de México y a sus bancos asociados, la introducción al país de billetes de banco extranjeros, cuando, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria dicha importación sea exagerada o cuando la citada Comisión la estime inconveniente para la economía de la República.

La propia Secretaría podrá, cuando a su juicio convenga, suspender temporal o definitivamente la autorización para introducir moneda de cuño legal por los repatriados.

La referida Secretaría podrá dictar, cuando lo estime conveniente, las disposiciones complementarias que reglamenten la materia regida por el presente ordenamiento.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, A. J. Pani.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de agosto de 1932.—El Secretario de Gobernación, Juan José Ríos.—Rúbrica.

Al C....

32.09.01.04
DECRETO que adiciona el artículo 46 de la Ley de Impuestos a la Minería.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el Decreto de 21 de enero de 1932, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el artículo 46 de la Ley de Impuestos a la Minería, de 27 de abril de 1932, en los siguientes términos:

“Artículo 46.....

Queda igualmente facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ordenar que los exportadores de minerales y productos metalúrgicos con ley de oro, reimporten en barras de oro afinado o en monedas de oro extranjeras, una cantidad equivalente a la del oro que contengan los minerales o productos metalúrgicos exportados.

La Secretaría de Hacienda deberá adquirir, al precio del mercado, el oro que sea reimportado en los términos de este artículo.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, A. J. Pani.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de agosto de 1932.—El Secretario de Gobernación, Juan José Ríos.—Rúbrica.

Al C....

32.09.01.05
DECRETO que adiciona la enumeración de los impuestos cuyos adeudos pueden cubrirse con bonos de las Deudas Agraria y Bancaria.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 70. de la Ley de 10 de enero de 1920, que creó la Deuda Pública Agraria, y de las facultades que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concede el artículo 20. transitorio de la Ley de 30 de agosto de 1930, que regula la liquidación de los antiguos Bancos de Emisión, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se adiciona la enumeración de los impuestos cuyos rezagos y recargos pueden ser pagados con cupones vencidos de las Deudas Pública Agraria y Bancaria, y con los de esta última que vencen el 10. de septiembre de 1932, contenida en el artículo 10. del Decreto de 6 de julio de este año, reformado por el de 20 del mismo mes, con el concepto siguiente:

Impuestos sobre alcohol, aguardiente, tequila, mezcal, sotol, ron y whiskey, causados de conformidad con las leyes anteriores a la de 3 de febrero del año en curso.

ARTICULO 2o.—Son aplicables a los adeudos a que este Decreto se refiere, las disposiciones que se han dictado con referencia al de 6 de julio de 1932, que el presente adiciona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, A. J. Pani.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de agosto de 1932.—El Secretario de Gobernación, Juan José Ríos.—Rúbrica.

Al C....

32 09-01-06

ACUERDO por el cual se cancela la patente de Agente Aduanal, número 264, expedida al señor Alfredo Palazuelos Leycegui.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.

ACUERDO:

En vista de que el C. Alfredo Palazuelos Leycegui solicita la cancelación de su patente, de acuerdo con la fracción I del artículo 56 del Reglamento del Título Segundo de la Ley Aduanal, esta Secretaría ha tenido a bien disponer sea cancelada con fundamento en dicha fracción la patente número 264 que con fecha 7 de no-

viembre de 1930, fue extendida en favor de dicho señor, para ejercer como Agente Aduanal ante la Aduana de México, D. F.

México, D. F., a 27 de julio de 1932.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Guerrero.

32 09-01-07

CANCELACION del registro fiscal del lote minero "Tres Hermanos," ubicado en los Estados de Sonora y Sinaloa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Minas.—Número 24-III-9401.—Expediente 382.1/16060.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 23 de diciembre de 1925, esta Secretaría ha procedido a cancelar el registro fiscal del lote minero, cuyos datos se dan a continuación:

Número de registro. 75625.

Número de título, 72274.

Nombre del lote, "Tres Hermanos."

Municipio de Alamos y Choix.

Estados de Sonora y Sinaloa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de agosto de 1932.

P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, Alfonso Herrera Salcedo.—Rúbrica.

32 09-01-08

FE DE ERRATAS complementaria, relativa a la Ley General de Instituciones de Crédito publicada en el número correspondiente al día 29 de junio de 1932. E 32-06-29-09

En el artículo 196, primer párrafo, línea 9, dice: ... y los miembros de la Comisión....

Debe decir: ... y el interventor....

En el tercer párrafo del artículo 196, línea 5, dice: ... se entenderá designado para los....

Debe decir: ... se entenderá designado también para los....

En el artículo 199, líneas 3 y 4, dice: ... en que quede instalada la comisión liquidadora.....

Debe decir: ... en que entre en funciones el interventor.....

En el artículo 204, fracción II, línea 1, dice: ... pondrá a disposición y votación.....

Debe decir: ... pondrá a discusión y votación.....

En el artículo 205, línea 14, dice: ... y la comisión liquidadora.

Debe decir: ... y el interventor.

En el artículo 232, línea 6, dice: ... que señala el artículo 36.....

Debe decir: ... que señala el artículo 35....

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

32.09.01.09

ACUERDO que declara insubsistente el contrato-concesión para pesca de camarón, otorgado a la señora Guadalupe S. viuda de Murúa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

A la Dirección Forestal y de Caza y Pesca.—San Jacinto, D. F.

CONSIDERANDO que en la fracción II del artículo 6o. del contrato-concesión número 1 otorgado por esta Secretaría el 20 de enero de 1928, a la señora Guadalupe S. Vda. de Murúa para pesca del camarón con zona reservada de pesca, en el estero "El Puyequé," se fijó la obligación a la concesionaria de cubrir como compensación al otorgamiento de una zona reservada la cantidad de \$50.00 anuales, más el 10% adicional, sin que a la fecha aparezca haber cubierto el último semestre que estuvo vigente su contrato;

CONSIDERANDO que no puede hacerse una declaración de caducidad por haberse vencido ya el plazo estipulado en el contrato como vigencia del mismo, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Copia DOF 6-16

PRIMERO.—Se declara insubsistente por fenecimiento del plazo el contrato-concesión número 1 para la explotación del camarón, otorgada por esta Secretaría a favor de la señora Guadalupe S. Vda. de Murúa.

SEGUNDO.—Reténgase el depósito que constituyó en el Banco de México para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, hasta que no haya cubierto íntegramente los derechos o cuotas que al amparo de dicho contrato causó la concesionaria.

Publíquese y cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de agosto de 1932.—El Secretario, Francisco S. Elías.—Rúbrica.

32.09.01.10

SOLICITUD presentada por la señora Luz Vizcarra de Palomar para aprovechar en riego aguas del río Tateposco, en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—7-2-C-VI.

SOLICITUD de concesión presentada por la señora Luz Vizcarra de Palomar, para aprovechar aguas del río Tateposco, en riego de terrenos de su propiedad, la cual solicitud se manda publicar de acuerdo con las leyes relativas, para que aquellas personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

A la Secretaría de Agricultura y Fomento.—México, Distrito Federal.

Senén Palomar y Vizcarra, mexicano, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, con despacho en Avenida Isabel la Católica núm. 25, en mi carácter de apoderado general judicial y para actos de administración y dominio de mi esposa la señora Luz Vizcarra de Palomar, mexicana, sin profesión y con igual vecindad que la mía, ante esa Secretaría de Agricultura y Fomento, con todo respeto, expongo:

Que con el carácter antes mencionado, vengo a solicitar concesión para el aprovechamiento de aguas del río de Tateposco, afluente del río Cocula o Chiquito, que corre en las Municipalidades de Cocula y San Martín Hidalgo, del Estado de Jalisco, haciendo la siguiente exposición:

1o.—La solicitante es la señora Luz Vizcarra de Palomar, de generales ya expresadas, al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta y señalando para recibir notificaciones en despacho marcado con el número 485 de la calle de Juárez, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2o.—La corriente cuyas aguas se pretende aprovechar, es el río de Tateposco, afluente del río Cocula o Chiquito, que corre en las Municipalidades de Cocula y San Martín Hidalgo, del Estado de Jalisco.

3o.—El volumen que se proyecta aprovechar es de un millón de metros cúbicos anuales, aproximadamente.

4o.—El régimen del río de Tateposco o del Moral es torrencial, por lo que se captarán las aguas en el temporal de lluvias, o sea de junio a octubre de cada año, preferentemente.

5o.—El uso que se dará a las aguas materia de esta solicitud, es el de irrigar terrenos propios de la solicitante doña Luz Vizcarra de Palomar y que forman parte de la hacienda de El Salitre, que se encuentra ubicada en la Municipalidad de San Martín Hidalgo, Jal., con los siguientes linderos: al Norte, hacienda de Buenavista; al Sur, hacienda de La Labor de Medina, rancho de Tateposco, La Estanzuela y San Nicolás; al Oriente, con La Estanzuela, San Nicolás, El Agua Caliente y Buenavista, y al Poniente, la Labor de Medina, El Cabezón y Buenavista.

6o.—Las aguas que se solicitan son broncas o torrenciales.

7o.—Las obras que se construirán, son: un dique de tierra para formar un depósito, una derivación sobre el río de Tateposco o del Moral, el canal de conducción correspondiente y los canales de riego.

8o.—La derivación sobre el río de Tateposco o del Moral quedará localizada en un punto en su cauce, a una distancia de 1,200 metros, aproximadamente, de su entrada a terrenos del rancho de Tateposco, propiedad de la señorita Ma. Guadalupe Vizcarra; en el concepto de que el bordo o dique que formará el depósito se construirá dentro del potrero de La Troje, que forma parte de la hacienda de El Salitre. La derivación quedará ubicada en la Municipalidad de Cocula, Estado de Jalisco, y la obra de captación (dique o presa), en Municipalidad de San Martín Hidalgo, Jal.

Para llenar los requisitos a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, acompaño:

A.—Testimonio notarial del poder conferido a mi favor por la solicitante doña Luz Vizcarra de Palomar.

B.—Último título traslativo de dominio y certificado del Registro Público de la Propiedad para acreditar que los terrenos en que se trata de aprovechar las aguas materia de esta solicitud, son de la propiedad de la solicitante.

C.—Autorización de la señorita Ma. Guadalupe Vizcarra para que se practiquen las obras de derivación sobre el río de Tateposco o del Moral, en los terrenos de su propiedad denominados rancho de Tateposco.

D.—Memoria y proyecto de las obras, formulados por el señor Ing. Don Francisco Ugarte, que contiene todos los datos y requisitos a que se refiere la fracción VII del artículo 52 del Reglamento citado.

Por todo lo expuesto, a esa Secretaría de Agricultura y Fomento atentamente pido:

Que, previos los trámites de ley, se conceda a la solicitante doña Luz Vizcarra de Palomar, el permiso para la construcción de las obras antes identificadas y, en definitiva, la concesión que ampare el aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional materia de esta solicitud —Atentamente.—México, D. F., junio 15 de 1932.—**Se-nén Palomar.**—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de julio de 1932.—El Oficial Mayor, **Abelardo B. Sobarzo.**—Rúbrica.

(R.—1727)

3 v. 2.

3209.01.11
 LISTA DE ERRATAS de la Ley sobre Cámaras Agrícolas que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas. E 32 08. 27.02

Por defectos del original respectivo, en la publicación de la mencionada Ley, inserta en el número 50 del tomo LXXIII, correspondiente al día 27 de agosto de 1932, aparecen las siguientes erratas:

En el artículo 5º, dice:

...y estarán integradas exclusivamente por productores.....

Debe decir:

...y estarán integradas por productores.....

En el artículo 11, dice:

...por conducto de la Dirección de Ganadería.....

Debe decir:

...por conducto de la Dirección de Agricultura.....

En la parte final del artículo 18, dice:

Si no obstante la multa se insiste en el uso ilegal de alguna de las denominaciones a que antes se hace referencia, se consignará a los individuos responsables ante las autoridades judiciales competentes.

Debe decir:

Si se insiste en el uso ilegal de alguna de las denominaciones a que antes se hace referencia, se duplicará la multa, la que, para ese efecto, podrá llegar a ser hasta de tres mil pesos.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

3209.01.12
DECRETO que modifica el Reglamento de la Jornada del Trabajo, en lo relativo a librerías y expendios de artículos eléctricos al menudeo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"**PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 29 de la Constitución Política de la República, 21, 24 y 7º transitorio de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales de 31 de diciembre de 1928, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 2º del Reglamento de la Jornada del Trabajo de 21 de septiem-

bre de 1927, en el sentido de que las librerías y los establecimientos de artículos eléctricos en donde únicamente se hagan ventas al menudeo, deberán considerarse comprendidos en el segundo grupo de los que, por virtud del precepto invocado, se dividieron los establecimientos comerciales en el Distrito Federal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.—**P. Ortiz Rubio.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Vicente Estrada Cajigal.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de agosto de 1932.—El Secretario de Gobernación, **Juan José Ríos.**—Rúbrica.

Al C.....

32.09.01.13
CORTE DE CAJA DE SEGUNDA OPERACION POR EL MOVIMIENTO DE VALORES HABIDO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL MES DE JULIO DE 1932.

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICINA DE CONTABILIDAD

CORTE DE CAJA de segunda operaci6n por el movimiento de valores habido durante el mes de julio de 1932.

Existencia en 30 de junio último.....		\$ 3,334,416.23	
INGRESOS:			
Impuestos.....	\$ 2,975,935.24		
Derechos.....	„ 534,953.72		
Productos.....	„ 21,262.41		
Aprovechamientos.....	„ 296,110.21		„ 3,878,311.58
ENTRADAS:			
Depósitos.....	\$ 614,704.64		
Deudores varios.....	„ 725.75		
Ingresos pendientes de aplicaci6n.....	„ 8,508.50		
Acreedores diversos.....	„ 708.18		
Fondos para reintegros de sueldos y honorarios.....	„ 29,659.54		„ 654,306.61
Total.....			\$ 7,867,034.42
EGRESOS:			
Cuentas por pagar.....	\$ 497,305.00		
Pagaduría General.....	„ 2,452,198.82		\$ 2,949,503.82
SALIDAS:			
Depósitos.....	\$ 620,389.47		
Deudores varios.....	„ 905.30		
Fondos para reintegros de sueldos y honorarios.....	„ 37,133.71		
Acreedores diversos.....	„ 1,500.75		
Impuestos.....	„ 13.60		
Derechos.....	„ 62.50		
Aprovechamientos.....	„ 115.60		„ 660,120.93
Suma.....			\$ 3,609,624.75
Existencia para el 10. de agosto.....			„ 4,257,409.67
Igual.....			\$ 7,867,034.42

México, D. F., a 31 de julio de 1932

Por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, M. Ibarra.—Rúbrica.—El Cajero General, R. C. Vizcayno.—Rúbrica.—Vo. Bo., El Tesorero del Distrito Federal, Carlos S. Vega.

SECCION DE AVISOS

32.09.01.14
AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de lo Civil.—México, D. F.

México, D. F., a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Apareciendo en los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Jacobo Béjar en contra de la Sociedad "Hauser Hermanos," y al ser ejecutada, la persona con quien se entendió la diligencia, manifestó que no señalaba bienes por ser extraño a la Sociedad; que en esa misma diligencia aparece que no pudo llevarse a cabo

el aseguramiento de bienes, por estar sellado el despacho en que se practicaba la diligencia, así como que no se encontraron bienes de la Sociedad demandada, en que trahar ejecución, se halla dicha Sociedad, por consecuencia, en estado de quiebra, según los artículos 945, 952, fracción I; 1414, fracción II, y 1475, fracciones II y VIII del Código de Comercio, es de declarársele y se le declara a la mencionada Sociedad "Hauser Hermanos," en estado de quiebra, debiendo procederse en la forma prevenida por los artículos 1416, 1417, 1429, 1474 y 1475 del citado Código de Comercio, y al efecto, se nombran a los señores licenciados Antonio Villarreal Gutiérrez y Horacio Espinosa Naranjo, síndico e interventor provisionales, respectivamente, de la quiebra que se declara, haciéndoseles saber su nombramiento inmediatamente para su aceptación y protesta. Procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos de la Sociedad fallida, en los términos legales, y prevéngase al representante o representantes de la misma Sociedad, los entregue al síndico, bajo el apercibimiento de ser declarados culpables de ocultación en caso de desobediencia. Prohíbese hacer pagos o entregas de

efectos a la Sociedad fallida bajo el apercibimiento de segunda paga en caso de desobediencia. Girase orden al Correo a fin de que la correspondencia destinada a la negociación fallida sea entregada al síndico; publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial." Inscríbese en el Registro de Comercio el mismo auto y expídanse al síndico y al Interventor las copias certificadas que del presente auto solicitaren para acreditar su personalidad.

Lo proveyó y firmó el C. Juez Quinto de lo Civil.—Doy fe.—México, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario de Acuerdos, Lio. Gustavo Figueroa.—Rúbrica.

31 agosto; 19 y 2 septiembre. (R.—1829)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de lo Civil.—México, D. F.

México, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Apareciendo de la constancia presentada por el promovente que la Sociedad Klipstein Hauser Hermanos ha suspendido sus pagos y que al ser ejecutada manifestó que no señalaba bienes porque se encontraban embargados por otros acreedores, y hallándose en consecuencia, en estado de quiebra, según los artículos 945, 952, fracción I, 1414, fracción II y 1475, fracciones II y VIII del Código de Comercio es de declararse y se le declara a la mencionada Sociedad Klipstein Hauser Hermanos, en estado de quiebra, debiendo procederse en la forma prevenida por los artículos 1416, 1417, 1429, 1474 y 1475 del citado Código de Comercio, y al efecto, se nombran a los señores licenciados Antonio Villarreal Gutiérrez y Horacio Espinosa Naranjo, síndico e interventor provisionales, respectivamente, de la quiebra que se declara, haciéndoles saber su nombramiento inmediatamente para su aceptación y protesta. Procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos de la Sociedad fallida, en los términos legales, y prevéngase al representante o representantes de la misma Sociedad, les entregue al síndico, bajo el apercibimiento de ser declarados culpables de ocultación en caso de desobediencia. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la Sociedad fallida, bajo el apercibimiento de segundo pago en caso de desobediencia. Girase orden al Correo a fin de que la correspondencia destinada a la negociación fallida, sea entregada al síndico; publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial;" Inscríbese en el Registro de Comercio el mismo auto y expídanse al síndico y al Interventor las copias certificadas que del presente auto solicitaren, para acreditar su personalidad.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez Quinto de lo Civil.—Doy fe.—Levi Panhigua.—Gustavo Figueroa.—Rúbricas.

México, 27 de agosto de 1932.

El Secretario de Acuerdos,
Lio. Gustavo Figueroa.—Rúbrica.

30, 31 agosto y 10. sept. (R.—1823)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito de Nuevo León.—Monterrey

EDICTO

Señorita Marie Brolier:

En el expediente que contiene la demanda promovida por el C. Agente del Ministerio Público contra usted, sobre nacionalización del edificio conocido con el nombre de "Colegio de Niños," marcado con el número 1024 de la calle de Abasco, de esta ciudad, se dictó el auto que sigue:

"Monterrey, N. L., a 23 veintitrés de abril de 1932 mil novecientos treinta y dos.

Visto el pedimento de cuenta mediante el cual el Ministerio Público solicita que se cite a juicio a la demandada señorita Marie Brolier, en los términos de los artículos 125 ciento veinticinco, 192 ciento noventa y dos, 193 ciento noventa y tres y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, atenta la naturaleza de la solicitud y el estado de los autos, procede acordar de conformidad a lo pedido, y en esa virtud, con fundamento en los preceptos legales invocados, se decreta:

PRIMERO.—Por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, cítese a juicio a la demandada Marie Brolier; en el concepto de que si transcurrido el término señalado y publicados los edictos no se presenta, se procederá como dispone el primero de los preceptos citados.

SEGUNDO.—Expídanse los edictos a que se refiere el punto anterior y entréguese al C. Agente del Ministerio Público para su publicación.

TERCERO.—Notifíquese al peticionario.

Así lo decretó el suscrito Juez.—Doy fe.—S. Loyola.—Fed. Carrillo M.—Rúbricas."

Lo que se notifica a usted por medio del presente edicto que se publicará durante seis meses consecutivos en el Periódico Oficial de este Estado y en el "Diario Oficial" de la Federación, como está ordenado.

Monterrey, N. L., abril 25 de 1932.

El Secretario, Lio. Federico Carrillo M.

13 mayo a 12 nov. (R.—1926)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de lo Civil.—México, D. F.

México, veintidós de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Téngase por presentado al señor Ignacio Espinosa, en representación de la Compañía Ingenio de San Cristóbal y Anexas, S. A., con los documentos que acompañan, y vista la anterior compulsas y apareciendo comprobada la existencia de la citada Sociedad, así como que su domicilio social es esta ciudad; que está igualmente comprobada la personalidad del señor Ignacio Espinosa, así como su autorización para solicitar la liquidación judicial de la referida Compañía, con fundamento en los artículos 1415, fracción I; 1417, 1419, 1429, 1430, 1433, 1435, 1466, 1469 y demás relativos del Código de Comercio, se declara en estado de liquidación judicial a la Compañía Ingenio de San Cristóbal y Anexas, S. A.; se nombran síndico e interventor provisionales, respectivamente, a los señores licenciados Raúl Sánchez Yarza y Manuel Ferrer Trujeque; en consecuencia, procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia, papeles y documentos de la citada Compañía, que recibirá el síndico por riguroso inventario. Líbrese oficio a la Administración de Correos para que la correspondencia dirigida a la citada Compañía se entregue al síndico nombrado.—Prevéngase a la citada Compañía se abstenga de hacer pagos en los términos de ley.—Regístrese este auto en el Registro de Comercio y publíquese en el Periódico Oficial.—Expídanse al síndico e interventor los copias que solicitaren para justificar su personalidad y para los efectos del registro y publicación.—Por lo que hace a los bienes situados fuera de esta jurisdicción, líbrense los exhortos que correspondan.

Lo proveyó y firmó el C. Juez Cuarto de lo Civil.—Doy fe.—Abelardo Medina.—E. Santacilla.—Rúbricas.

30, 31 agosto y 10. sept. (R.—1824)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito.—Toluca, Méx.

EDICTO

Señor Bernardo García Martínez:

En el expediente número 37/932 relativo al juicio de responsabilidad civil que el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal sigue en contra de usted, se proveyó un auto que dice:

"Toluca, Méx., junio veinticuatro de mil novecientos treinta y dos.—Téngase por presentada la demanda que el ciudadano Agente del Ministerio Público formula en la vía sumaria federal contra Bernardo García Martínez, para obtener por concepto de responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, el pago de la cantidad de mil ochocientos pesos, diez centavos, más los gastos y costas del juicio. Córrase el traslado respectivo de la demanda aludida por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Diario Oficial" de la Federación y Gaceta del Gobierno del Estado de México, a efecto de que dicho demandado la conteste dentro del término de tres días, que comenzarán a contarse desde el día siguiente de la fecha en que se haya hecho la última publicación. Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, 125, 189 fracciones I, II y III y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese devolviéndose al promovente el nombramiento que tiene exhibido, dejándose en autos la copia certificada correspondiente. Fórmese el expediente respectivo y regístrese.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Rebolledo, Juez de Distrito en comisión en el Estado. Doy fe.—**J. Rebolledo.—R. León Orantes.—Rúbricas.**"

Lo que se notifica al señor Bernardo García Martínez por medio del presente edicto que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y Gaceta del Gobierno del Estado, durante dos meses consecutivos, advirtiéndole que la copia de la demanda y anexos, quedan a disposición del mismo en la Secretaría del Juzgado de Distrito de este Estado.

Toluca, Méx., julio dieciséis de mil novecientos treinta y dos. Doy fe.

El Actuario, **R. López Santín.—Rúbrica.**

9 agosto a 8 octubre

(R.—1064)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito.—Chihuahua

EDICTO

Al señor ex-general Marcelo Caraveo:

En el juicio sumario número 31/932, que en contra de usted se tuvo por promovido de parte del ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado Primero de Distrito, sobre pago de tres millones de pesos en concepto de responsabilidad civil por el delito de rebelión de que se le acusa a usted, se dictó hoy un auto en los términos siguientes:

"Chihuahua, a 9 nueve de febrero de 1932 mil novecientos treinta y dos.—Vistos el escrito de cuenta y anexos del ciudadano licenciado Mauro Arroyo, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado Primero de Distrito, haciendo suya la demanda de seis de junio de mil novecientos veintinueve y presentada entonces por el ciudadano licenciado Gonzalo E. de León, diciéndose Agente del Ministerio Público Federal, y por esto ejercitando la acción civil en contra del ex-general Marcelo Caraveo, para el pago de la suma de tres millones de pesos, proveniente del delito de rebelión de que se acusó a esta señor, y

Con fundamento en los artículos 20 373 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda:

PRIMERO.—Se tiene por presentado al actual Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado Primero de Distrito, haciendo suyo el escrito de 6 seis de junio de 1929 mil novecientos veintinueve, por el que el licenciado Gonzalo E. de León, ostentándose como Agente del Ministerio Público Federal, sin que hubiera acreditado este carácter, formuló demanda en contra del ex-general Marcelo Caraveo, ejercitando en juicio sumario la acción civil proveniente del delito de rebelión, para el pago de la cantidad de tres millones de pesos

SEGUNDO.—En consecuencia en cuanto ha lugar en derecho se admite la referida demanda ejercitándose así por el actual Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en la vía sumaria la acción de responsabilidad civil proveniente del delito de rebelión de que está acusado el ex-general Marcelo Caraveo.

TERCERO.—Por tanto, por medio de edicto que se publicará por el término de seis meses en cada uno de los siguientes periódicos: "Diario Oficial" de la Federación y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, se emplaza al nombrado ex-general Caraveo para que conteste dicha demanda dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto; y se le apercibe de que en caso contrario, se dará por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y se requiere al mismo demandado para que nombre un Procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo el susrito, se le nombrará de oficio.

CUARTO.—A disposición del demandado quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la indicada demanda y de los documentos que a ésta se acompañaron

QUINTO.—Déjese para su devolución copia certificada del nombramiento del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, reconocido como actor en este juicio.

Notifíquese, cúmplase y fórmese expediente, registrándose en el libro de Gobierno.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Carlos Barroso, Juez Primero de Distrito en el Estado.—Doy fe.—**Carlos Barroso.—Angel Morales M.—Rúbricas.**

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto, que se expide para su publicación, durante seis meses en cada uno de los números del "Diario Oficial" de la Federación, por ignorarse dónde se encuentra usted; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, la copia de la demanda y anexos a ésta.

Chihuahua, a 11 de febrero de 1932.—El Actuario, **Fran- cisco Gómez G.**

8 marzo a 7 septbre.

(R.—465)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Istmo de Tehuantepec,
Salina Cruz, Oax.

EDICTO

Sucesión de Carlos Sigüenza:

En el juicio sumario de responsabilidad civil, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado, contra usted, el ciudadano licenciado José Esau Bicalde, Juez de Distrito en el Istmo de Tehuantepec, por ministerio de ley, con fecha veintinueve de mayo retropróximo, proveyó el auto que sigue:

"Salina Cruz, Oaxaca, veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Téngase por presentado al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal demandando en la vía sumaria de la sucesión de Carlos Sigüenza, el pago de trescientos cuarenta y nueve pesos, treinta y ocho centavos, réditos legales y demás consecuencias, como saldo de la responsabilidad civil en que incurrió el extinto, durante su gestión como Jefe de la Oficina Telegráfica Nacional de Puerto México, Ver.

Régistrese y con fundamento en los artículos 590, fracción XIII, 591 y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles se admite la demanda en la vía propuesta y emplácese a la sucesión de Carlos Sigüenza, mediante edictos que se publicarán durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, a fin de que se presente a contestar la demanda entablada en su contra y expídanse las copias solicitadas por el actor, para la publicación de este edicto.

Notifíquese. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Esaú Ricalde, Juez de Distrito en el Istmo de Tehuantepec, por ministerio de ley, Damos fe.—J. E. Ricalde.—D. A. Bonifacio D. Fuentes.—D. A. Lauro Tello.—Rúbricas."

Y la demanda en juicio sumario de responsabilidad civil promovida por el ciudadano Agente del Ministerio Público, y a que se contrae el auto arriba inserto, es del tenor literal siguiente:

"Ciudadano Juez de Distrito: Como Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado de Distrito de su digno cargo, personalidad que acredito con el nombramiento adjunto que pido se me devuelva, dejando en su lugar copia certificada, atentamente expongo: Que vengo a demandar a la sucesión de Carlos Sigüenza, por pago de \$349.38 cs. (trescientos cuarenta y nueve pesos, treinta y ocho centavos), gastos del juicio y réditos legales, en la vía sumaria, de acuerdo con los siguientes puntos:

HECHOS:

1.—El treinta de octubre de mil novecientos dieciocho el ciudadano Administrador Principal del Timbre en Puerto México, Veracruz, en funciones de Agente del Ministerio Público Federal, pidió al ciudadano Juez de Primera Instancia de aquel lugar, que en auxilio del Juzgado de Distrito en el Istmo de Tehuantepec, abriera averiguación para esclarecer los hechos a que se refiere el acta levantada por el ciudadano Inspector de la vigésimatercera División de Telégrafos Nacionales, relacionados con la apertura de la caja de hierro, perteneciente a la oficina del Ramo en ese lugar, por haber fallecido el señor Carlos Sigüenza, jefe de la propia oficina, donde resultó faltante la cantidad de \$3,449.38 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, treinta y ocho centavos), según corte de caja practicado al objeto.

2.—Practicadas las primeras diligencias por el ciudadano Juez de Primera Instancia de Puerto México, en tres de marzo de mil novecientos veintinueve, la Dirección General de Telégrafos manifestó que al ser glosadas las cuentas de las diversas oficinas del Ramo que tuvieron movimiento con la de Puerto México, durante la gestión del señor Carlos Sigüenza, se encontró una nueva responsabilidad por \$500.00 (quinientos pesos), consistente en una remesa de fondos que le hizo la oficina de Acayucan, cantidad que fue recibida y a la que no se dió entrada en los libros, y por consiguiente, que no apareció en el corte de caja de que antes se hizo mención.

Esta nueva responsabilidad elevó el total de la existencia a cargo de Sigüenza, a \$3,949.38 (tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos, treinta y ocho centavos).

3.—La Compañía Nacional de Fianzas, S. A., residente en la ciudad de México, pagó al Erario Federal la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos) importe de una fianza con que había caucionado el manejo de Carlos Sigüenza, quedando, por consiguiente, a cargo de la suce-

sión del extinto Sigüenza, la cantidad de \$349.38 (trescientos cuarenta y nueve pesos, treinta y ocho centavos).

4.—En el Juzgado a que tengo el honor de dirigirme, se instruyó la causa penal 76/918, contra Carlos Sigüenza, por el delito de peculado, con motivo de los hechos anteriormente señalados, y aun cuando en dicha causa se declaró extinta, la acción penal por muerte del acusado, quedó viva su responsabilidad civil en contra de su sucesión, la cual habiéndose tratado de ejercitar en diversas ocasiones, ha resultado que las personas contra quienes se ha intentado, suponiéndolas representantes de la sucesión deudora, han alegado no serlo, y el suscrito no ha podido encontrar los autos del juicio sucesorio que debió abrirse a la muerte de Sigüenza, y como la sucesión de hecho está representada por los herederos, quienes quiera que sean y por los bienes mismos del finado, sea quien fuere su posesor de hecho, vengo a entablar esta demanda contra el representante de la sucesión de Carlos Sigüenza, cuyo domicilio ignoro, sin que me haya sido posible averiguarlo.

Adjunto en tres fojas útiles, constancias del proceso relativo que por estar ya certificadas por ese mismo Juzgado, pido que se agreguen a este escrito como documentos fundatorios de la acción.

DERECHO:

Fundan esta demanda, en cuanto a la procedencia de la acción, vía intentada, personalidad con que promueve y demás pertinentes, los artículos 10, y 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, 21, 102 y 104 de la Constitución, 1026, 301, 302, 310 (el derecho a la responsabilidad civil, forma parte de los bienes del finado y se trasmite a sus herederos y sucesores....) y demás relativos del Código Penal de 1861, para el Distrito y Territorios Federales que es el aplicable, 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 501, 594, 124 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el 125 del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto y con los fundamentos citados, a usted, ciudadano Juez, atentamente pido:

I.—Se me tenga por presentado con la presente demanda, exigiendo en la vía sumaria de la sucesión de Carlos Sigüenza, el pago de \$349.38 cs. (trescientos cuarenta y nueve pesos, treinta y ocho centavos) réditos legales y demás consecuencias, que resulten insolutos de la total responsabilidad civil de \$3,949.38 cs. en que incurrió el extinto Carlos Sigüenza, durante su gestión como jefe de la Oficina Telegráfica de Puerto México, de acuerdo con las constancias procesales, derivadas de la causa penal 76/918.

II.—Se mande emplazar a la sucesión de Carlos Sigüenza, por medio de edictos que se publicarán en los términos del artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, a cuyo efecto, pido que se me manden, expedir ocho copias para la publicación del edicto.

No pudiendo ser entregadas al demandado las copias de ley para el traslado, por ignorarse su domicilio, no hay lugar a exhibirlas.

Salina Cruz, Oaxaca, 21 de mayo de 1932.—E. Villalobos.—Rúbrica."

Y en cumplimiento del auto de fecha veintinueve de mayo retropróximo, al principio inserto, emplazo a usted para que dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación que se hará por tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, apercibido que de hacerlo, se dará por contestada la demanda en sentido negativo y las notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Salina Cruz, Oaxaca, dos de junio de 1932.

El Actuario, Salvador Bustos Gómez.—Rúbrica.

7 julio a 6 octubre.

(R.—448)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito.—Estado de Chihuahua

EDICTO

Al señor ex-general Marcelo Caraveo:

En el expediente formado en este Juzgado con motivo de las diligencias de embargo precautorio para asegurar bienes de usted, promovidas por el ciudadano Agente del Ministerio Público, de esta adscripción, se proveyó lo siguiente:

"Chihuahua, a 17 diecisiete de febrero de 1932 mil novecientos treinta y dos.—Vista la certificación que antecede, y por cuanto la diligencia de embargo precautorio y su ampliación no se extendieron con persona que representara al ex-general Marcelo Caraveo, ni tampoco se ha notificado a éste dichas determinaciones, como lo pide el promovente, hágansele saber a este demandado, para lo que se publicarán edictos por seis meses en cada uno de los números de los siguientes periódicos: "Diario Oficial" de la Federación y Periódico Oficial del Gobierno de Chihuahua, puesto que seguramente el demandado radica en el extranjero. Así, con fundamento en los artículos 125 y 180 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Carlos Barroso, Juez Primero de Distrito en el Estado.—Doy fe.—Carlos Barroso.—Angel Morales M.—Rúbricas."

ESCRITO QUE MOTIVO EL PROVEIDO QUE PRECEDE:

"Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría General de la República.—Otro sello: Agencia del Ministerio Público Federal.—Chihuahua, Chih.—Estados Unidos Mexicanos.—En la parte superior: Dependencia: Agencia del Ministerio Público Federal.—Sección Civil.—Número del pedimento, 27.—Expediente. Prov. Precautoria.—Al centro: C. Juez Primero de Distrito en el Estado.—Mauro Arroyo, abogado, con el carácter que tengo acreditado en la providencia precautoria que mi representación promovió en ese Juzgado de su digno cargo contra el ex-general Marcelo Caraveo, ante usted comparezco a exponer en la providencia mencionada; que en virtud de ignorar el domicilio del demandado ex-general Marcelo Caraveo, con apoyo en lo que disponen los artículos 125 y 180 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a usted C. Juez respetuosamente pido se sirva mandar notificar la providencia referida al ex-general Marcelo Caraveo, en la forma prevenida por el primero de los artículos mencionados, rogando a usted que el plazo durante el cual se publiquen los edictos sea lo menor posible, dentro de los términos del repetido artículo.—Protesto lo necesario.—Chihuahua, Chih., a 13 de febrero de 1932.—El Agente del Ministerio Público Federal, M. Arroyo.—Rúbrica."

PROVEIDO:

"Chihuahua, a 19 diecinueve de abril de 1929 mil novecientos veintinueve.—Por presentado. Vista la anterior solicitud de embargo precautorio que promueve el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en favor del Fisco de la Nación para impedir que se eluda el resultado del juicio que intenta promover contra el general Marcelo Caraveo por responsabilidad civil proveniente del delito de rebelión.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso comprendido en la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se encuentran llenados los requisitos del artículo 170 del mismo Código expresándose el valor de la demanda y la cantidad por la cual pide se practique la diligencia, y por lo mismo procede decretarse tal diligencia.

En tal virtud, con fundamento en las disposiciones legales citadas y en los artículos 170 parte final, 177, 178 y 503 del mismo Código, se resuelve:

I.—Es de decretarse y se decreta la diligencia de embargo precautorio que solicita el ciudadano Agente del Ministerio Público en bienes del general Marcelo Caraveo, consistentes en el depósito que tiene hecho en la "Chihuahua Investment Co."

por la cantidad de Dls. 200,000.00 doscientos mil dólares, para impedir que eluda el resultado del juicio que intenta promover en su contra por la cantidad de cuarenta millones de pesos.

II.—Se fija como monto de la cantidad por la que debe practicarse la diligencia, la citada de doscientos mil dólares.

III.—El aseguramiento se reducirá a notificar a la Compañía depositaria por conducto de su Gerente, que no verifique el pago del depósito sino que retenga la referida cantidad a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia.

IV.—Se comisiona al Secretario del Juzgado para la práctica de la diligencia sirviendo este auto de mandamiento en forma.

V.—Notifíquese únicamente al promovente.

Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado, licenciado Luis Alonso.—Doy fe.—L. Alonso.—Y. Castro.—Rúbricas."

ESCRITO QUE DIO MARGEN AL AUTO QUE PRECEDE:

"Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría General de la República.—En la parte superior: Pedimento número 3.—Al centro: J. Juez Primero de Distrito en el Estado.—El Agente del Ministerio Público Federal que suscribe, ante la rectitud de usted, respetuosamente dice, que: Por telegrama procedente de la Procuraduría General de la República fechado el día de ayer y recibido hoy tiene conocimiento de que el Cónsul en El Paso, señor Liekens, informó al señor Presidente de la República, que el señor general Marcelo Caraveo, tiene depositados doscientos cincuenta mil dólares en la "Chihuahua Investment Co." Institución Bancaria establecida en esta capital, cantidad que trató de sacar de ese Banco el señor Caraveo al estallar la última rebelión, pero que como esa institución no tuvo de momento fondos suficientes, sólo le extendió un cheque contra un Banco de los Estados Unidos, por la cantidad de cincuenta mil dólares, quedando en dicha institución, a favor del propio señor Caraveo, la suma de doscientos mil dólares.

Como el suscrito tiene que ejercitar en contra del expresado señor Marcelo Caraveo y demás responsables de la rebelión citada, las acciones penal y civil provenientes de ese delito, y la última de ellas probablemente excederá de la cantidad de cuarenta millones de pesos, a efecto de que no sean burlados los derechos del Erario Federal, ocurro a usted solicitando diligencia precautoria sobre la cantidad de doscientos mil dólares que tiene depositados el repetido señor Marcelo Caraveo en la "Chihuahua Investment Co." establecida en esta capital y muy atentamente pide y a usted suplico se sirva ordenar que el Gerente de esa institución sea requerido por ese Juzgado, para que teniendo a la vista los libros de contabilidad de esa institución, informe al mismo, de la cantidad que el señor Marcelo Caraveo tiene depositada en esa institución y se le prevenga que esa suma la retenga a disposición del mismo Juzgado, bajo su responsabilidad y sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de que verifique algún pago.

Igualmente el suscrito hace presente que se reserva sus derechos para solicitar la ampliación de esta diligencia al tener conocimiento de nuevos bienes que posea el señor general, Marcelo Caraveo.

Funda su solicitud en los artículos 166 ciento sesenta y seis, fracción II segunda y 176 ciento setenta y seis del Código Federal de Procedimientos Civiles. Arreglada a derecho su solicitud, espera proveído de conformidad.—Chihuahua, Chih., 19 diecinueve de abril de 1929 mil novecientos veintinueve.—Manuel G. Bulman.—Rúbrica."

PROVEIDO:

"Chihuahua, a 29 veintinueve de mayo de 1929 mil novecientos veintinueve.—Agréguese el pedimento a que se refiere la razón que antecede y con fundamento en las disposiciones legales que cita el ciudadano Agente del Mi-

nisterio Público Federal, estándose dentro de la cantidad fijada para la práctica de la diligencia de embargo precautorio y designándose los bienes en que debe ejecutarse la ampliación de embargo pedida, se decreta la referida ampliación de embargo precautorio en propiedades que cita, sus rentas y productos.

Téngase como depositario nombrado por el promovente al señor Alfredo Garza Castellón, a quien se hará saber su nombramiento para los efectos legales.

Comuníquese al Registro Público de la Propiedad la providencia de embargo precautorio a que quedan sujetos los bienes raíces.

Pase el Escribiente Ejecutor acompañado de los testigos de asistencia a notificar a los inquilinos de las casas, el secuestro, y a prevenir que entreguen los frutos al depositario nombrado.

Se comisiona igualmente al Ministro Ejecutor para la práctica del secuestro de las acciones utilidades a que se refiere el Ministerio Público, sirviendo este auto y el de diecinueve de abril último, de mandamiento en forma y observándose en todo lo conducente, las prescripciones legales relativas a embargo.—Notifíquese a las personas designadas en esta resolución.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Ignacio Castro, Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Chihuahua, encargado del despacho, por ministerio de ley.—Damos fe.—Y. Castro.—F. Gómez G.—Z. Salas.—Rúbricas."

ESCRITO QUE MOTIVO EL PROVEIDO QUE PRECEDE:

"Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría General de la República.—En la parte superior: Dependencia: Agencia del Ministerio Público Federal, adscrita al Juzgado Primero de Distrito en el Estado.—Sección Civil.—Número 11.—Al centro: C. Juez Primero de Distrito en el Estado.—El suscrito Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado de su merecido cargo, como le acredita con el nombramiento en una foja útil que acompaño y que pido que se me devuelva por necesitarlo para otros usos, dejando previamente copia certificada en autos y como representante del Fisco Federal, de conformidad con los artículos 102 de la Constitución General de la República, 2 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, y promoviendo en los autos de la diligencia precautoria que se tiene iniciada en contra de los bienes del ex-general Marcelo Caraveo, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Que teniendo conocimiento de nuevos bienes que pertenecen a dicho ex-general y no bastando los bienes que se le tienen embargados para cubrir la cantidad por la cual se presentará demanda en su contra en ejercicio de la acción civil respectiva, proveniente del delito de rebelión, del cual se le tiene acusado como responsable y temiendo que los bienes de que he tenido conocimiento se oculten y resulte ilusoria la acción del Fisco que represento para hacer efectiva la sentencia que recaiga, vengo a solicitar en uso de los derechos que se tienen reservados por escrito de 19 de abril del presente año, se lleve a cabo la ampliación de la diligencia precautoria y se practique ésta de acuerdo con el artículo 178 del Código Federal de Procedimientos Penales, sobre los bienes que a continuación se expresan, sus rentas o productos y sobre los demás derechos que sobre los mismos tenga el ex-general Marcelo Caraveo, así como sobre los bienes muebles que se encuentren dentro de los inmuebles:

Casa marcada con el número 804 del hoy Paseo Bolívar y que formaba parte integrante de la finca urbana que antiguamente era conocida con el nombre de "La Despedida," de cuyos linderos eran los siguientes: por su frente, alameda de por medio, el Parque Lerdo de Tejada, antes Jardín del Porvenir; por el costado derecho callejón de por medio, casa de los herederos del coronel Juan Méndez Gómez, con Francisco, Molinar, Federico Cullity, Victoria Espinosa y otros; por el izquierdo, propiedades del señor general Luis Terraza, José Genaro Chávez y otros; por

la espalda, con casas de Felipe Estrada y Altigracia Rodríguez.

Casa número 1010 de la calle Jiménez, de esta ciudad, que linda y mide al frente o Noreste, 28 metros con la calle de su ubicación; al lado derecho, 25.14 metros, con casa del señor Celedonio Díaz, antes del señor Agapito Trejo; al izquierdo, igual longitud con casa de la señora Paula González viuda de Ramos, y por la espalda, con 29 metros, con casa de los herederos del señor don Leonardo Siqueiros y con casa que pertenece a la señora Narcisca Ramírez viuda de Cordero.

Las acciones y utilidades que tenga en la Sociedad denominada La Industrial, Compañía de Automóviles, S. A., con domicilio en esta ciudad.

Cien acciones liberadas y cinco acciones pagadoras de la Compañía Minera "La Candelaria," que aparecen registradas en el libro número 11 de la Sección de Minería del Registro Público de la Propiedad, de esta ciudad.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 116, fracción II, 170, 172 y 177 del Código Federal de Procedimientos Civiles y artículos anteriormente invocados: a usted C. Juez, atentamente suplico:

1o.—Se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que acredito, promoviendo ampliación de providencia precautoria contra los bienes que ya dejo enunciados, sus rentas, productos y demás derechos pertenecientes al ex-general Marcelo Caraveo, acusado por esta Agencia por el delito de rebelión.

2o.—Decretar la ampliación de la providencia precautoria sobre los bienes antes referidos; requiriendo al Gerente de la Compañía Minera "La Candelaria" para que, teniendo a la vista los libros respectivos de la misma, informe sobre dichas acciones, previniéndoselo que se retenga a disposición del depositario Interventor y haciéndoselo los apercibimientos legales a que haya lugar.

3o.—Tener designado como depositario Interventor al señor Alfredo Garza Castellón, nombrado por acuerdo expreso del C. Presidente de la República, con tal carácter, para todos los bienes embargados a rebeldes ex-general Caraveo y socios, según me lo comunica por respetable telegrama de fecha 24 del corriente mes el C. Procurador General de la República.

4o.—En su oportunidad se notifique a los inquilinos de los inmuebles marcados con los números 804 del Paseo Bolívar y 1010 de la calle Jiménez, de esta ciudad, el nombramiento del depositario Interventor para los efectos legales conducentes.

5o.—Ordenar la habilitación de horas para la práctica de esta diligencia.

6o.—Tener manifestado que de conformidad con lo prevenido por el artículo 176 del ordenamiento arriba citado, no estoy obligado a otorgar fianza.

Y que me reserve mis derechos para solicitar la ampliación de nuevos bienes que tenga conocimiento posea en esta ciudad, en territorio de este Estado, el ex-general Marcelo Caraveo.

Protesto a usted lo necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 29 de mayo de 1932.—El Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Gonzalo E. de León.—Rúbrica."

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto, que se expide para su publicación durante seis meses, en cada uno de los números del "Diario Oficial" de la Federación, por ignorarse dónde se encuentra usted; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Chihuahua, a 26 de febrero de 1932.—El Actuario, Francisco Gómez G.—Rúbrica.

8 marzo a 3 octubre.

(M-106)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito del Distrito Federal

NOTIFICACION

A la señorita Catherine Kearns Armstrong:

A un escrito presentado ante este Juzgado por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal comisionado especialmente para intervenir en los juicios de nacionalización, recayó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—Por presentado el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, licenciado José Cantú Estrada, especialmente comisionado por la Procuraduría General de la República para intervenir en los juicios sobre nacionalización, con el escrito de cuenta y demás documentos que acompaña y las copias simples de ley para el traslado, demandando a la señorita Catherine Kearns Armstrong la nacionalización de la casa número 164 de la Avenida Primero de Mayo, en San Pedro de los Pinos, Tacubaya, Distrito Federal, conocida por el convento de "El Buen Pastor" o asilo de huérfanos denominado "El Divino Infante;" fórmese el cuaderno correspondiente y regístrese, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 188, 189, 192 y 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tiénese por entablada la anterior demanda en la vía ordinaria federal que promueve el citado Agente del Ministerio Público, en representación del Ejecutivo Federal, sobre nacionalización de los mencionados predios; con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ampliácese a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación, diariamente durante un término de tres meses, para que conteste la demanda en un término de seis días, que se computará a partir del día siguiente hábil de la última publicación, apercibiéndola con que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un procurador con quien deberán entenderse las diligencias del juicio. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Alfonso Pérez Gasga, Juez 5o de Distrito.—Doy fe.—A. P. Gasga.—Hernán López T., Secretario.—Rúbricas."

Lo que notifico a usted en esta forma, de acuerdo con lo mandado en el auto inserto, haciéndole por este medio la prevención y apercibimiento ordenados y quedando emplazada en la forma legal; bajo el concepto de que están a la disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples que constituyen el traslado de la demanda a que se ha hecho referencia.

México, D. F., a nueve de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Actuario, R. Fernández S.—Rúbrica.

15 julio a 14 octubre.

(R.—1502)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito del Distrito Federal

NOTIFICACION

A los señores John Blázquez y Teresa Gaminde viuda de Zaldivar:

A un escrito presentado ante este Juzgado por el C. Agente del Ministerio Público Federal, comisionado especialmente para intervenir en los juicios de nacionalización, recayó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a tres de junio de mil novecientos treinta y dos.

Por presentado el C. Agente del Ministerio Público Federal, licenciado José Cantú Estrada, especialmente comi-

sionado por la Procuraduría General de la República para intervenir en los juicios sobre nacionalización, con el escrito de cuenta y demás documentos que acompaña, y las copias simples de ley para el traslado, demandando de los señores John Blázquez y Teresa Gaminde viuda de Zaldivar, la nacionalización de la casa número ciento sesenta y ocho de las Calles de Frontera construcciones ubicadas en la esquina de Querétaro, y terreno en construcción, cuya ubicación y linderos se especifican en la demanda; fórmese el cuaderno correspondiente y regístrese; y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 188, 189, 192 y 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tiénese por entablada la anterior demanda en la vía ordinaria federal que promueve el citado Agente del Ministerio Público, en representación del Ejecutivo Federal, sobre nacionalización de los mencionados predios; con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ampliácese a los demandados por medio de edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación diariamente durante un término de tres meses, para que conteste en la demanda en un término de seis días que se computará a partir del día siguiente hábil de la última publicación; apercibiéndolos con que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les nombrará un procurador con quien deberán entenderse las diligencias del juicio.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firmó el C. licenciado Alfonso Pérez Gasga, Juez Quinto de Distrito.—Doy fe.—A. P. Gasga.—Hernán López T.—Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes en esta forma de acuerdo con lo mandado en el auto inserto, haciéndoles por este medio la prevención y apercibimiento ordenados y quedando emplazados en forma legal, estando a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples que constituyen el traslado de la demanda.

México, D. F., junio 25 de 1932.

El Actuario, Lic. Casiano Castellanos.

7 julio a 6 octubre.

(R.—1434)

AVISOS GENERALES

TESORERIA DE LA FEDERACION
Sección Primera.—Grupo Quinto

CONVOCATORIA

Primera Almoneda

A las diez horas de la mañana del día veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y dos, se rematará en el local que ocupa la Sección Primera de la Tesorería de la Federación, en el Palacio Nacional, la hacienda de Arroyo Zarco, ubicada en el Distrito de Jilotepec, del Estado de México, embargada a la señora Dolores Rosas viuda de Verdugo, hoy su sucesión, para asegurar y hacer efectivo el adeudo que tiene por impuesto de aguas del río "San Juan del Río," del mencionado Estado de México.

Servirá de base para el remate, la cantidad de (trescientos cincuenta y seis mil setecientos siete pesos seis centavos) \$ 356,707.06, valor fiscal de la citada finca; siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la expresada suma.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad de que se trata deberán presentar sus posturas de conformidad con lo prevenido en los artículos del 84 al 90 de su Ley Orgánica.

Lo que se publica en demanda de postores.

México, D. F., a 20 de agosto de 1932.

El Tesorero de la Federación.

Lorenzo I. Hernández.

25 agosto, 19 y 8 sept.

(R.—1705)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Sección Primera

REQUERIMIENTO

C. Conrado F. Suárez:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de esta Tesorería, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos), que adeuda al Erario Federal por ministración que se le hizo en el mes de noviembre de 1931, por concepto de pasajes como Visitador Especial en la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro del tercer día después de la última publicación del presente en el "Diario Oficial," apercibido de que si no se verifica el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes conforme a la ley.

México, D. F., a 18 de agosto de 1932.—El Tesorero de la Federación, **L. L. Hernández.**

31 agosto; 1º y 2 septiembre.

(R.—1834)

DIRECCION DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO

Departamento de Estadística

CONVOCATORIA

La Ley de General de Pensiones Civiles de Retiro vigente en su artículo 78, ordena que cada cinco años se levante el Censo de Empleados en servicio con el fin de hacer estudios generales desde el punto de vista estadístico.

La primera operación de esta naturaleza se hizo el año de 1926, y sus resultados aparecieron en el Boletín de la Dirección, correspondiente a los quince meses corridos de octubre de 1926 a diciembre de 1927.

Es tiempo de que se practique la segunda operación para que, con vista de la anterior y teniendo en cuenta la experiencia de siete años, se hagan los cálculos que ordena el artículo 77 de la misma ley y, en su caso, se promuevan las modificaciones que fueren oportunas.

Esta Dirección ha creído conveniente que el Segundo Censo de Empleados Federales tenga verificativo el próximo día 28 de septiembre que, a la vez que diga el número de empleados en servicio, proporcione algunas otras características que, elaboradas convenientemente, permitan sentar diversos aspectos de conjunto y descubrir situaciones económico-sociales de una de las clases que está muy extendida en nuestro medio.

Con tales miras fue ideada la boleta o cuestionario para el Censo, Forma 1, que debe ser mixta (mezcla de individual y colectiva), por aconsejarse así El Método Estadístico, cuestionario que, una vez contestado, permitirá la casi exacta identificación del empleado, tan necesaria en esta Dirección, edad, nacionalidad de origen, nacionalidad actual, estado civil, estado de salud, profesión, empleos, años de servicios, sueldos, si vive en familia, si es jefe de familia, etc.

Es de encarecerse a los empleados que tomen singular empeño en contestar con toda exactitud el Cuestionario Forma 1; pues debe saberse que cualquier omisión o falsedad de datos, traerá perjuicios reflejos al que los facilita. Independientemente de lo anterior conforme al artículo 81, párrafo cuarto, de la mencionada Ley de Pensiones, será penada con multa de uno a cinco días de haber, y se duplicará la pena en caso de reincidencia, la negativa o demora en proporcionar los datos pedidos por esta Dirección, y en igual responsabilidad incurre quien proporciona alterados esos mismos datos.

Periódicamente se publicará el Cuestionario Forma 1 que habrán de contestar los empleados el día del Censo, las instrucciones relativas, y modelos de esos mismos cuestionarios, suponiéndoles requisitados. No obstante lo expuesto, cualquier individuo puede ocurrir al Departamento

de Estadística de esta Dirección, personalmente o por escrito, en solicitud de mayor explicación, donde deben proporcionársela desde luego.

Las publicaciones a que se refiere el párrafo anterior se harán como sigue:

"Diario Oficial," 10 y 15 agosto, 1º, 15 y 25 septiembre.

El Nacional, 5 agosto, 5 y 25 septiembre.

El Universal, 20 agosto y 25 septiembre.

Excelsior, 25 agosto y 25 septiembre.

La Prensa, 10 y 25 septiembre.

El Popular, 20 y 25 septiembre.

Quedan afectos a esta Convocatoria los empleados de las Oficinas que se especifican a continuación:

Cámara de Senadores.

Presidencia de la República.

Suprema Corte de Justicia.

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Secretaría de Comunicaciones.

Secretaría de Industria.

Secretaría de Educación.

Departamento de Salubridad Pública.

Departamento de Establecimientos Fabriles.

Departamento de Contraloría.

Departamento de Estadística Nacional.

Procuraduría General de la República.

Departamento del Distrito Federal.

Gobierno del Territorio Norte, Baja California.

Gobierno del Territorio Sur, Baja California.

Beneficencia Pública del Distrito Federal.

Universidad Nacional.

México, D. F., a 1º de agosto de 1932.

El Director, **José Mo Tapia.**

10, y 15 agosto, 10, 15 y 25 sept.

(R.—1888)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Sección Primera.—Grupo Quinto

CONVOCATORIA

Primera Almoneda

A las diez horas del día catorce de septiembre de mil novecientos treinta y dos, se rematará en el local que ocupa la Sección Primera de la Tesorería de la Federación en el Palacio Nacional, la casa número 99 de las calles del Sena, de esta ciudad, secuestrada a la sucesión de la señora Amada Almada viuda de Vidaurreta, para hacer efectivo el adeudo que causó de herencias y legados.

Servirá de base para el remate, la cantidad de \$20,848.80 (veinte mil ochocientos cuarenta y ocho pesos ochenta centavos), valor fiscal y de inventarios; siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la expresada suma.

Las personas que se interesen en adquirir la propiedad que se subasta, deberán presentar sus posturas de acuerdo con las prevenciones establecidas por los artículos del 84 al 90 de la Ley Orgánica de esta Tesorería.

Lo que se publica en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de agosto de 1932.

El Tesorero de la Federación,

Lorenzo L. Hernández.

25 agosto, 1º y 8 sept.

(R.—1797)

CIA. CIVIL EXPLOTADORA DE BIENES RAICES, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo se convoca a los accionistas de esta Compañía para la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 9 de septiembre en las oficinas de la Compañía, Avenida Isabel la Católica número 35, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo y discusión y aprobación en su caso, de dicho informe.
- II.—Presentación de cuentas y balances e informe del Comisario; discusión y aprobación, en su caso, de esos documentos.
- III.—Elección de miembros del Consejo de Administración.
- IV.—Otros asuntos que deseen tratar los señores accionistas.
- V.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de esta Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía a más tardar la víspera de la celebración de la Asamblea.

México, D. F., a 26 de agosto, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario, **Alfredo Camacho.**

19 sept.

(R.—1837)

"CONSTRUCCIONES Y FRACCIONAMIENTOS," S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual deberá verificarse en esta ciudad el día 5 de septiembre próximo, a las 16 horas, en el despacho número 109 de la casa número 15 de la calle del Monte de Piedad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del Balance General y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio pasado.
- III.—Nombramiento de los miembros, que deberán formar el nuevo Consejo de Administración.
- IV.—Nombramiento de Comisario, propietario y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo número 29 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a las asambleas generales, deberán los interesados depositar sus acciones, en poder de la Compañía, a más tardar la víspera de la asamblea.

México, D. F., 30 de agosto de 1932.

El Presidente del Consejo de Administración,
Eduardo Lobatón.

10. septiembre.

(R.—1838)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Sección Primera

REQUERIMIENTO

Señor Juan Mendoza:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de esta Tesorería, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$58.47 (cincuenta y ocho pesos, cuarenta y siete centavos), que adeuda al Erario Federal como saldo de la responsabilidad de \$268.90 que resultó a su cargo, según pliego número 04-(23) 490 de 13 de enero de 1931, por no haber reintegrado la existencia que le resultó en 31 de di-

cembre de 1929, como Agente Civil de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro del tercer día de la fecha de la última publicación del presente en el "Diario Oficial;" apercibido de que si no se verifica el entero dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes conforme a la ley.

México, D. F., a 17 de agosto de 1932.

El Tesorero de la Federación,

L. L. Hernández.

30 y 31 agosto y 10. sept.

(R.—1815 bis.)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Administrador, ERNESTO MARTINEZ

Oficinas: Bucareli, 99

Teléfonos: Ericsson/ 2,67-87

Mexicana, L-98-06.

Circulación e informes, L-93-78.

SUBSCRIPCIONES:

Para la República, por un trimestre . . . \$ 6.00
Para el Extranjero, por un trimestre. . . „ 7.50

PAGO ADELANTADO

Las suscripciones se servirán por los trimestres naturales del año. Cuando se pidan pasados los primeros cinco días de los dos primeros meses de cada trimestre, se servirán por los meses faltantes para completar este período.

Indefectiblemente se suspenderán las suscripciones que no hayan sido renovadas a su vencimiento.

Se conceden 15 días para reclamaciones de periódicos dirigidos al Interior de la República, y 30 para los enviados al Extranjero.

Número del día \$ 0.10

Números atrasados:

De un año o menos \$ 0.20
De más de un año, posterior a 1914 „ 0.50
Anteriores a 1915 „ 1.00

PUBLICACIONES:

Avisos y documentos cuya inserción debe pagarse conforme a la Ley, por cada línea \$ 0.50
Balances y documentos similares, por cada línea „ 1.00

Más 10% adicional, según el Art. 10., frac. X, inciso H, subinciso c), Ley de Ingresos vigente.

Se publicarán al día siguiente, sólo los avisos que se depositen antes de las 10½ horas. En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

IMPORTANTE: Los suscriptores o anunciantes FORANEOS, pueden situar fondos por medio de documentos pagaderos en esta Plaza, a la orden del Administrador.— Los de la CIUDAD, efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en las oficinas.

No se admiten timbres postales